

# REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

## TÍTULO I: ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objetivo:**

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos de la ética de la investigación en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Para los efectos del presente Reglamento, la investigación comprende aquellas actividades académicas (desarrolladas por profesores, estudiantes, egresados e investigadores) que generan nuevos conocimientos. Desde diferentes campos, se proponen actividades en el campo de la investigación que tienen como objetivo indagar, cuestionar las realidades sociales o diferentes productos culturales, artísticos o simbólicos y contribuir a responder cuestionamientos. Todo esto, en las diversas disciplinas de estudio o en el mundo.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación:**

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los (as) docentes investigadores registrados en la Dirección General de Investigación que estén realizando trabajos de investigación relacionados con personas, animales y ecosistemas que involucre a la Universidad o que vaya a presentarse ante esta o como parte de algún proyecto de la misma, sin importar si dicha investigación se ha realizado de manera *ad honorem* o si ha sido financiada por la universidad o cualquier proyecto relacionada a ella.

#### **Artículo 3.- Base legal:**

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N°28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Resolución de Presidencia de CONCYTEC N° 129-2019-P, Código Nacional de la Integridad Científica.
- Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

- Reglamento Docente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Reglamento de grados y títulos de pre y posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

#### **Artículo 4.- Principios:**

Los principios éticos que rigen el presente Reglamento se encuentran en concordancia con el Código Nacional de la Integridad Científica y son:

- a) Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.
- b) Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
- c) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- d) Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

## **CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DE ÉTICA**

#### **Artículo 5.- Objetivo**

El Comité de Ética de la Investigación (en adelante “EL COMITÉ”), tiene como objetivo asegurar el compromiso ético de los investigadores, así como certificar y supervisar que las investigaciones que sean sometidas a su consideración; tanto que sean llevadas a cabo o promovidas por la Universidad y/o por terceros, cumplan con los principios éticos de la investigación.

#### **Artículo 6.- Miembros**

EL COMITÉ está integrado por, al menos, nueve miembros permanentes:

- a. El/ la Presidente (a)
- b. El/ la Vicepresidente (a)
- c. Un miembro docente por cada Facultad de la Universidad
- d. Un miembro externo designado por la Dirección General de Investigación.

Adicionalmente a los miembros señalados, podrán ser invitados egresados de la Universidad a propuesta del COMITÉ.

#### **Artículo 7.- Designación y duración del mandato**

EL COMITÉ será designado por la Dirección General de Investigación o quien haga sus veces

por un periodo de tres años, sin embargo, algunos de sus miembros pueden ser reelegidos. Los miembros DEL COMITÉ de ética ejercerán sus funciones *ad honorem*.

En el caso de los miembros docentes de cada Facultad de la Universidad, pueden ser sugeridos por la Dirección General de investigación o elegidos por el respectivo Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad informa la propuesta de representantes a la Dirección General de Investigación.

#### **Artículo 8.- Funciones y atribuciones del comité**

Son funciones DEL COMITÉ:

- a. Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- b. Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- c. Realizar esfuerzos de distinto tipo para la difusión de su rol y actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- d. Aprobar manuales y directivas de su ámbito de competencia para el mejor funcionamiento de la ética de la investigación de la Universidad. Asimismo, a exigencia de la normatividad universitaria nacional y de la propia Universidad.
- e. Proponer a la Dirección General de investigación herramientas que ayuden y beneficien la ética de la investigación de la Universidad.
- f. Otros que surjan en el funcionamiento de sus tareas como Comité de Ética de la Investigación de la Universidad.

#### **Artículo 9.- Del /la presidente (a) del Comité**

El presidente del Comité es un docente ordinario en cualquier categoría, con maestría o doctorado, tiene experiencia en investigación con producción científica. En caso de faltar alguna de las características anteriores, es un docente con reconocida trayectoria en la universidad, identificado con la misión de la universidad.

El /la presidente (a) del Comité será designado por la Instancia más alta que regula la Investigación y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Convoca y dirige las reuniones del Comité en el plano ejecutivo y en el propio Comité en pleno.
- b. Representar al Comité en otras instancias de la Universidad y fuera de ella.
- c. Informar a la Instancia más alta que regula la Investigación sobre los avances del

Comité.

#### **Artículo 10.- Del/la vicepresidente (a) del Comité**

El vicepresidente del Comité es un docente ordinario en cualquier categoría, con maestría o doctorado, tiene experiencia en investigación con producción científica. En caso de faltar alguna de las características anteriores, es un docente con reconocida trayectoria en la universidad, identificado con la misión de la universidad.

El /la vicepresidente (a) del Comité será designado por la instancia más alta que regula la Investigación.

En el caso de ausencia del /la presidente (a) del Comité, el/ la vicepresidente (a) asumirá sus funciones.

#### **Artículo 11.- Del/la secretario (a) del Comité**

El /la secretario (a) del Comité será un personal externo contratado y actuará como Secretario de las Sesiones de este.

#### **Artículo 12.- Deberes del Comité**

Son deberes de los miembros del Comité:

- a) Asegurar el respeto de los derechos humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como el rigor científico.
- b) Velar por el manejo confidencial de los procedimientos de investigación propuestos al COMITÉ, discusiones internas de cada proceso e información personal de los participantes en la investigación.
- c) Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada, de ser el caso.
- d) Obrar con transparencia y objetividad. De ser el caso que existan hechos que puedan configurar un conflicto de intereses, el miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- e) Fomentar la reflexión sobre asuntos éticos, a generar espacios de interés para una divulgación de alcance público y a participar de actividades de formación sobre ética de la investigación dentro de la comunidad universitaria.
- f) Capacitarse constantemente para poder realizar mejores sus funciones como COMITÉ.
- g) Otros encargos por la Dirección General de Investigación, con previa coordinación.

### **CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

#### **Artículo 13.- Sesiones**

EL COMITÉ se reúne de acuerdo al calendario de registro de investigación que exista en la universidad. Adicionalmente, el Presidente o cualquier miembro pueden solicitar a los demás miembros del COMITÉ convocar sesiones extraordinarias cuando la situación así lo amerite.

Las sesiones DEL COMITÉ podrán ser presenciales o virtuales.

#### **Artículo 14.- Quorum**

Para el quorum de instalación y funcionamiento DEL COMITÉ es necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

## **TÍTULO II: INVESTIGACIONES**

### **CAPÍTULO I: DE LOS/LAS INVESTIGADORES (AS)**

#### **Artículo 15.- Deberes de los investigadores**

Son deberes de los investigadores:

- a) Cumplir con las normas legales de investigación del territorio nacional y de ser el caso las de territorio extranjero.
- b) Conocer y respetar los principios éticos de Investigación expresados en el presente reglamento, así como seguir los procedimientos requeridos por EL COMITÉ en sus demás documentos.
- c) Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
- d) Establecer y cumplir con procesos transparentes en sus proyectos que les permita identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- e) Conocer y cumplir con las normativas de correcto citado de la Universidad y otras del territorio peruano. En el caso de investigaciones extranjeras, se podrán emplear las de

cada país según sea conveniente.

- f) Respetar otras disposiciones señaladas por la normativa de la Universidad.

#### **Artículo 16.- Docente investigador**

En el caso de los docentes investigadores, además de los deberes establecidos en el artículo anterior del presente reglamento, se deberán regir por lo establecido en el Reglamento docente de la Universidad.

### **CAPÍTULO II: DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS**

#### **Artículo 17.- Moralidad en la investigación**

Para los efectos de la investigación en seres humanos, todos los seres humanos vivos se consideran sujetos éticos, dados sus diversos grados de autoridad ética o su capacidad para tomar decisiones morales.

Asimismo, cualquier material humano utilizado en investigación, como cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos, se considera de interés moral.

#### **Artículo 18 - Principios en la investigación con seres humanos**

Además de los principios señalados en el Artículo N°4 del presente Reglamento, la investigación con seres humanos se regirá por principios especiales.

##### **Artículo 18.1- Informe Belmont**

Para el presente Reglamento se utilizarán los principios del *Informe Belmont (Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación comisión nacional para la protección de los sujetos humanos de investigación biomédica y del comportamiento)*:

##### **a) Respeto por las personas**

El respeto a las personas incluye por lo menos dos convicciones éticas. La primera es que todos los individuos deben ser tratados como agentes autónomos, y la segunda, que todas las personas cuya autonomía está disminuida tienen derecho a ser protegidas. Consiguientemente el principio de respeto a las personas se divide en dos prerrequisitos morales distintos: el prerrequisito que reconoce la autonomía, y el prerrequisito que requiere la protección de aquellos cuya autonomía está de algún modo disminuida.

##### **b) Beneficencia y no maleficencia**

Se trata a las personas de manera ética no sólo respetando sus decisiones y protegiéndolas de daño, sino también esforzándose en asegurar su bienestar. Esta forma de proceder cae dentro del ámbito del principio de beneficencia. El término "beneficencia" se entiende frecuentemente como aquellos actos de bondad y de caridad que van más allá de la obligación estricta. En este documento, beneficencia se entiende en sentido más radical, como una obligación. Dos reglas generales han sido formuladas como expresiones complementarias de los actos de beneficencia entendidos en este sentido: (1) No causar ningún daño, y (2) maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños.

### **c) Justicia**

Según lo señalado en el Informe Belmont, el investigador (a) debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de ser equitativo con las personas.

Con esto, consideraríamos que se da una injusticia cuando se niega un beneficio a una persona que tiene derecho al mismo, sin ningún motivo razonable, o cuando se impone indebidamente una carga. Otra manera de concebir el principio de justicia es afirmar que los iguales deben ser tratados con igualdad.

## **Artículo 18.2- Otros principios para considerar**

### **a) Integridad científica con seres humanos**

Este principio requiere actuar con honestidad y transparencia en la recolección, uso y retención de los datos en los que se basa una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o actitud no solo debe regir la actividad científica del investigador (a), sino que también debe incluir una valoración del origen de los fondos y los procedimientos utilizados para obtenerlos, además de extenderse a su práctica docente y profesional.

La integridad del investigador es particularmente relevante cuando, sobre la base de los estándares profesionales de su profesión, se evalúan y declaran los posibles daños, riesgos y beneficios que podrían afectar la investigación de los participantes de la investigación. Esto incluye la necesidad de revelar los conflictos de intereses que puedan afectar el proceso de investigación o la comunicación de sus resultados.

### **b) Responsabilidad**

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica, académica y profesional ante la sociedad. Asimismo, debe ser consciente de las implicaciones que la realización y difusión de su investigación. Esta responsabilidad es asumida de manera personal e intransferible por el investigador.

En el caso especial, de las investigaciones con seres humanos, se debe ser responsable con respetar la dignidad de las personas y cualquier otro daño físico, psicológico, moral o que afecte parte de su esfera personal y social.

El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador ni a su equipo de la responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.

#### **Artículo 19.- Deberes en las investigaciones con seres humanos**

Además de los deberes señalados en el Artículo N° 15 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con seres humanos, son deberes de los investigadores:

- a. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación.
- b. Garantizar la confidencialidad de la información y conocimiento proporcionados por los participantes utilizando procedimientos idóneos para ello. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes en lugar de la confidencialidad. Cuando sea solicitado por los participantes o cuando el investigador lo considere necesario, debe explicitarse la autoría y la contribución de los participantes en la producción del conocimiento o deberá asegurar el anonimato de los participantes.
- c. Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran.
- d. En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, se debe obtener el consentimiento informado de la persona legalmente facultada.
- e. Cuando las investigaciones incluyan participantes menores de edad a partir de los 12 años se les debe solicitar el consentimiento informado. El asentimiento informado de los menores no excluye la obtención del consentimiento informado de las personas legalmente responsables de ellos, a excepción de los casos en que la problemática de estudio así lo requiera.
- f. Los investigadores no deben realizar investigaciones que involucren técnicas de engaño a los participantes, excepto en circunstancias en las que su uso quede plenamente justificado y el beneficio de la investigación supere ampliamente la posible afectación de dichos participantes.

- g. Cumplir los compromisos asumidos con los participantes en sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.
- h. Realizar la devolución de resultados globales del estudio siempre que sea posible o, en su defecto, proporcionar el acceso a aquellos.
- i. Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

### **CAPÍTULO III: DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES**

#### **Artículo 20.- Moralidad en la investigación**

Para efectos de la investigación con animales, se considera a los animales vivos como seres con valor moral, por ello se debe considerar el bienestar de los animales favoreciendo las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y reconocerlos como animales sensibles.

Se considera el valor moral de los animales por tener capacidad para sentir, experimentar bienestar o sufrimiento neurofisiológico, en este grupo de animales se encuentran las especies vertebradas: mamíferos, peces, aves, anfibios y reptiles.

En relación al estatus moral de los animales, estos requieren respeto y protección, razón por la cual las investigaciones deben incluir consultas con instituciones y especialistas que protejan la especie animal.

#### **Artículo 21.- Principios en la investigación con animales**

Además de los principios señalados en el Artículo N°4 del presente Reglamento, la investigación con animales se regirá por los siguientes principios.

##### **a. Principio de reemplazo**

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el previsto recurso a animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos. El uso de animales con mayor capacidad de sensación debe ser reemplazado por el uso de animales con menor capacidad de sensación, y el de éstos por el de entidades no sentientes.

##### **b. Principio de reducción**

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

**c. Principio de refinamiento**

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles. El daño debe considerarse adoptando una perspectiva holística hacia la multiplicidad de potenciales factores adversos. Es fundamental determinar el grado de severidad del daño hacia el animal. En general, se debe actuar bajo el supuesto de que procedimientos que probablemente generen dolor en los seres humanos también lo produzcan en animales, excepto evidencia contraria específica para la especie. La reutilización de un animal en la investigación debe tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño involucrado.

**d. Principio de balance daño-beneficio**

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

**e. Principio preventivo**

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

**f. Principio de precaución o precautorio**

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

**g. Principio de responsabilidad**

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación que use animales. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de

restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales.

## **CAPÍTULO IV: DE LAS INVESTIGACIONES CON ECOSISTEMAS**

### **Artículo 22.- Moralidad en la investigación**

Para efectos de la investigación en ecosistemas, se considera a estos objetos de interés moral, por su valor intrínseco y su interrelación con todos los seres vivos.

En base a esta preocupación ética, los ecosistemas requieren respeto y protección; es decir, el desarrollo de procedimientos de consulta con organizaciones que conocen y controlan sus intereses. La investigación no debe dañar ni alterar los ecosistemas ni su conservación.

### **Artículo 23.- Principios en la investigación con ecosistemas**

Además de los deberes señalados en el Artículo N° 15 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con ecosistemas, son deberes de los investigadores:

#### **a. Principio de conservación**

En el planteamiento de las investigaciones, los investigadores, deberán considerar la protección y bienestar de los ecosistemas. Se deberá hacer un énfasis especial en la protección cuando este albergue especies protegidas y/o en peligro de extinción. Asimismo, la investigación no deberá comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas ni de las especies que los sostienen.

#### **b. Principio de reemplazo**

Se deberá aplicar este principio, en caso los ecosistemas y las especies que habitan en el sean muy sensibles y exista mínimo riesgo de dañarlos. El reemplazo deberá ser por ecosistemas que presenten optimas características para ser estudiados.

#### **c. Principio de refinamiento**

Se debe minimizar el daño o la perturbación que la investigación crea en el ecosistema. Se debe elegir el proceso que cause el menor daño o perturbación a los organismos individuales, incluso si las alternativas implican un mayor costo y tiempo, especialmente para las especies

protegidas o en peligro de extinción.

**d. Principio preventivo**

El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

**e. Principio de precaución o precautorio**

Cuando una investigación implica un riesgo de daños o interrupciones graves o irreversibles, no debe invocarse la incertidumbre absoluta sobre el peligro como motivo para retrasar la adopción de medidas preventivas eficaces. Más bien se debe realizar una evaluación completa, la determinación de la incertidumbre y la evaluación del riesgo

**f. Principio de responsabilidad**

El investigador y su equipo son responsables de los riesgos, daños o perturbaciones generados por la investigación en el ecosistema. En este sentido, existe la obligación de tomar medidas para prevenir, restaurar, y/o compensar los daños o alteraciones ocasionados.

El investigador y su equipo deben estar informados de las características de los ecosistemas estudiados y deben estar capacitados para tratarlos. En caso no sea así, deberán buscar organismos especializados para que puedan asesorarlos o cambiar el tono de la investigación.

**Artículo 24.- Deberes en las investigaciones con ecosistemas**

Además de los deberes señalados en el Artículo N° 15 del presente Reglamento, para efectos de la investigación con ecosistemas, son deberes de los investigadores:

- a. Desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.
- b. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.
- c. Contar con la asesoría de un experto con conocimiento de las características pertinentes al ecosistema estudiado.

**CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES**

#### **Artículo 25.- Evaluación**

EL COMITÉ evalúa las investigaciones de acuerdo con el “Manual del comité de ética de la investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya”.

#### **Artículo 26.- Investigaciones evaluadas**

Los (as) investigadores (as) se regirán de las directrices del presente Reglamento, “Manual del comité de ética de la investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya” y la demás normativa de la Universidad.

Una vez aceptada la propuesta de investigación, los (as) investigadores (as) se comprometen a ejecutarla según lo presentado al COMITÉ. En el caso de tener cambios, previos o durante la investigación los (as) investigadores (as) deberán volver a presentar la propuesta al COMITÉ; quien decidirá si los cambios son pertinentes.

#### **Artículo 27.- Cambios en las investigaciones evaluadas**

En el caso de cambios en las investigaciones aprobadas por EL COMITÉ, este deberá reevaluar la investigación, si esta presentara algún cambio que considere debe ser revisado por ser sustancial.

#### **Artículo 28.- Conflictos de intereses**

La identificación de conflictos de intereses es parte de la evaluación que realiza el Comité. Hay conflicto de intereses toda vez que exista la posibilidad de que alguien que ha contraído obligaciones inherentes al cumplimiento de una función, pueda verse influenciado por intereses ajenos al cumplimiento de esa función. Los intereses ajenos al cumplimiento de una función son aquí todos aquellos beneficios privados, ajenos al objetivo y desarrollo de sus funciones, que puedan poner en entredicho su integridad.

Los miembros DEL COMITÉ deben revelar cualquier conflicto de intereses respecto de la investigación que vaya a ser evaluada y abstenerse de participar en dicha evaluación. Esto incluye involucramiento personal en la investigación, interés económico o algún otro tipo de afiliación que pudiera comprometerla.

En caso de que EL COMITÉ detecte un conflicto de intereses que no haya sido informado por alguno de sus miembros, deberá evaluar la situación y valorar la permanencia de dicho miembro en EL COMITÉ y comunicarlo a las instancias correspondientes de la Universidad.

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.-** EL COMITÉ reconoce la legitimidad de sus evaluaciones previas a la entrada en vigor del presente reglamento.

**Artículo 30.-**EL COMITÉ tiene competencia para regular sus propios procesos, los cuales nacen de las funciones que tiene.

**Artículo 31.-** EL COMITÉ cuenta con un “Manual de ética de la investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya” que puede ser modificado según su propia iniciativa.

**Artículo 32.-** Los temas no contemplados en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección General de Investigación o quien haga sus veces, previo informe del Comité de Ética. La decisión que adopte la Dirección General de Investigación o quien haga sus veces se incorporará al presente reglamento como disposiciones complementarias.



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

Av. Paso de los Andes 970  
Pueblo Libre, Lima 15084  
(511) 719 5990  
[uarm.edu.pe](http://uarm.edu.pe)